

**RES. 2646/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004425, Ent. N° 3363/2020)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28 de setiembre de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/06/2020, el Estado de Resultados, el Estado de otro Resultado Integral, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, el cuadro de Intangibles y la Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020 y sus respectivas Notas;

**3)** que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018/2019 visados por el Tribunal de Cuentas fueron oportunamente publicados;

**4)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 30 de junio de 2020 emitidos por el Instituto Nacional de Carnes (INAC);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Carnes (INAC) y a la Auditoría Interna de la Nación.

bf